

RESOLUCIÓN N°. 0000022

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;
- Que,** el Art. 62 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo.
- Que,** el Art. 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece: el Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.
- Que,** el Art. 38 del RETANP, establece que mediante Resolución se establecerán los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados en la correspondiente patente de operación turística, y su naturaleza flexible o rígida según los requerimientos de manejo.
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con las "Normas Generales de Uso de la Red de Sitios Visita de Uso Público Ecoturístico", determina que la DPNG podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan. Bajo esta forma de manejo, la apertura o cierre de un sitio de visita implica un reajuste del resto de nudos de la red para adaptarse de una manera eficaz a nuevos escenarios que siempre implican un nivel importante de incertidumbre.
- Que,** Mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-2018-0051-O, emitido el 09 de febrero del 2018, suscrito por el Director del Parque Nacional Galápagos, se emiten criterios de seguridad y de precaución a fin de evitar o minimizar el riesgo de incidentes con tiburones.
- Que,** la Dirección de Ecosistemas a través del proceso de Conservación y Usos de Ecosistemas Marinos está desarrollando una investigación que tiene como objetivo "*Identificar especies de tiburones que hacen uso de las zonas de Puertos- Zonas de Fondeaderos alrededor de la RMG y su comportamiento dentro de los mismos*". Mismo que implica el marcaje, muestreo y evaluación del comportamiento trófico de las especies de tiburones.
- Que,** Mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2018-0225-M, suscrito por el Director Encargado de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "*Estructura Poblacional y Caracterización Ecológica de los Tiburones presentes en Santa Fe*" en el mismo se emite la recomendación de suspender temporalmente la actividad de snorkel, con la finalidad de efectuar las actividades de investigación y monitoreo para determinar los

motivos que provocan que los tiburones se encuentren haciendo uso constante de la Bahía.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar RESTRINGIDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 29 de marzo hasta el 31 de julio de 2018, con el propósito de ejecutar el procedimiento de monitoreo de fauna marina en esta zona.

Art. 2.- Reemplazar la actividad de snorkel del sitio Santa Fe para la modalidad de Tour de Crucero Navegable y Tour Diario por las actividades de caminata, kayak y panga ride en las áreas destinadas para el efecto según la zonificación, en el día y horario de acuerdo al itinerario establecido en la patente de operación turística.

Art. 3.- Reemplazar el uso del sitio de visita Santa Fe (fondeadero) para la modalidad de Pesca Vivencial y Tour Diario por el sitio BAHÍA PESCADOR (latitud -0.810001° y longitud -90.033119°), donde se podrá realizar únicamente la actividad de snorkel. De acuerdo a la Resolución Nro. 117/2016 el sitio de visita LA BOTELLA (latitud -0.798819° y longitud -90.088664°), es asignado para que la modalidad de Pesca Vivencial desarrolle las actividades de snorkel y paseo en panga (panga ride), las mismas que podrán continuar con normalidad.

Art. 4.- Las actividades turísticas accesorias se podrán realizar en las zonas marinas y bajo las regulaciones específicas establecidas para cada sitio de visita, conforme el anexo I de la presente resolución.

Art. 5.- Encargarse la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Uso Público y la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, 29 MAR 2018



Dr. Jorge Carrion Tacuri
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita

Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo

ANEXO I MAPAS Y REFERENCIAS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS ACCESORIAS QUE SE PODRÁN REALIZAR EN LA ZONA MARINA DE SANTA FE




Actividades permitidas para el Tour Navegable y Tour Diario

Caminata: Para esta actividad en el sitio existen dos senderos de los cuáles se podrá hacer uso.

Kayak y Panga ride: Las actividades de kayak y panga ride se podrán realizar al interior de la Bahía.



Leyenda

- Caminata: 
- Kayak: 
- Panga Ride: 

Ruta alterna para kayak



Actividades permitidas para Pesca Vivencial y Tour Diario en Bahía Pescador

Snorkel: el recorrido se podrá realizar en toda la ensenada partiendo desde las siguientes coordenadas (latitud-0.808838° y longitud -90.032682°) y finalizando (latitud -0.811798° y longitud -90.032055°).



Leyenda

Snorkel: 